

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS - FICCI

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza y duración

Artículo 1: La Corporación se denomina **Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias - FICCI** y tendrá como domicilio principal la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del Departamento de Bolívar, pero podrá establecer dependencias y ejecutar su objeto social en cualquier lugar del territorio colombiano o fuera de él, según lo disponga su Junta Directiva.

Artículo 2: La Corporación Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias – FICCI, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter asociativo, regida por el derecho privado, con una propuesta cultural propia, que operará como empresa de servicios culturales, para asegurar su eficiencia y sostenibilidad económica, con el ánimo de prestar servicios abiertos a la comunidad y ejecutar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo social y cultural del país y, en especial, del sector cinematográfico.

Como institución de índole cultural, recreativa, pedagógica, científica y tecnológica, no tiene carácter religioso ni político, se basa en el principio del respeto a la creación artística, la libre expresión y la libre circulación de las ideas, y colaborará desde una posición de independencia con el Estado en todos sus niveles, para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las disposiciones pertinentes de las leyes colombianas, los presentes estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 3: La duración de la Corporación será de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en la Cámara de Comercio de Cartagena o la entidad que haga sus veces. Sin embargo, podrá extinguirse por las causales expresamente previstas en la Ley para este tipo de entidades y por las especiales que en estos estatutos se establecen.

CAPITULO II

Objeto, capacidad y patrimonio

Artículo 4: El objeto de la Corporación Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias – FICCI, es prestar servicios culturales, recreativos, pedagógicos, docentes, comunicacionales y técnicos en el campo de la industria cinematográfica y las artes audiovisuales, para lo cual buscará donaciones, auxilios y patrocinios, y ejecutará programas y proyectos, apuntando principalmente a las siguientes líneas de acción:

a) Organizar anualmente el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias - FICCI, con la idea de ofrecer espacios para la difusión, promoción y mercadeo de las realizaciones cinematográficas y obras audiovisuales en general -con énfasis en las producciones originarias de Colombia, Península Ibérica, América Latina y el Caribe-, así como de reconocer y estimular los talentos de quienes se dedican a la creación audiovisual y propiciar el encuentro e intercambio de realizadores, productores, distribuidores, exhibidores, artistas, periodistas y críticos, cineclubistas,

académicos, promotores culturales, organizaciones representativas de carácter nacional e internacional, y demás interesados en los sectores de la cinematografía y el mercado audiovisual. En el mismo sentido, la Corporación podrá organizar directamente o apoyar otras muestras, concursos y espectáculos.

b) Favorecer la apropiación social de la cultura audiovisual como un medio para elevar la calidad de vida, difundir equitativamente las oportunidades de apreciación estética y contribuir a la educación popular de la comunidad, mediante la exhibición de obras audiovisuales en todos los formatos, la edición de publicaciones, la difusión de contenidos mediante Internet, la realización de programas de televisión y radio, la conformación de redes y agrupaciones de creadores y gestores culturales, y la formación del recurso humano en talleres, cursos, seminarios y otras actividades de capacitación.

c) Promover el turismo receptivo y la imagen internacional de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objetivo, la Corporación podrá:

a) Adquirir, enajenar, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato o tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase y constituir garantías.

b) Recibir, administrar y disponer conforme a la ley y a su propia naturaleza, los aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y en general de los recursos que por alguna razón ingresen a su patrimonio, procurando una rentabilidad que asegure el logro de sus objetivos.

c) Celebrar toda clase de contratos y operaciones con bancos, instituciones crediticias y entidades oficiales o privadas, nacionales e internacionales, siempre que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.

d) Contratar los servicios de personas naturales o jurídicas con cuya actividad se consiga cumplir sus objetivos.

e) Hacer parte de otras entidades sin ánimo de lucro o hacer aportes o donaciones a otras entidades de tal naturaleza.

f) Administrar, importar, comprar, arrendar y vender bienes y servicios relacionados con la actividad audiovisual.

Artículo 5: La Corporación formará su patrimonio con los aportes ocasionales o periódicos de sus miembros, con las donaciones, regalos o legados que reciba de cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, con los ingresos de superávit obtenidos a través de las operaciones de tesorería, la ejecución de proyectos, la venta o disposición de bienes, la venta de servicios, y cualquier otro rendimiento de sus actividades, cuyo producto será destinado al logro de sus objetivos.

Artículo 6: La Corporación sólo podrá realizar los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias, con sujeción estricta a los presupuestos adoptados por su Junta Directiva.

Artículo 7: La Corporación llevará contabilidad regular de sus actividades en libros adecuados y siguiendo las prácticas de uso contable de modo que exista constancia completa, clara y fidedigna del movimiento económico y del estado de su patrimonio. Cuando lo ordene la Junta Directiva, y en todo caso al final de cada año por lo menos, se hará un balance general que permita conocer el estado o situación patrimonial de la Corporación y el resultado de sus actividades en la época del balance. Estos balances serán presentados con un detalle completo de la cuenta de resultados del correspondiente período y con los anexos de uso ordinario.

Artículo 8: Cualquier aprovechamiento o superávit disponible, justificado por los balances de cada fin de año, se entenderá puesto a disposición de la Asamblea, a fin de que sea destinado al desarrollo de las actividades de la Corporación, previas las reservas que se determinen para su estabilidad financiera y para el pago de las prestaciones sociales no cubiertas con cargo a la cuenta de resultados, o para reajustes futuros de las mismas, según el caso.

Artículo 9: Por no tener la Corporación ánimo de lucro, su patrimonio y aprovechamiento no podrán ser distribuidos entre los miembros, ni durante su existencia, ni con motivo de su liquidación.

Artículo 10: Las obligaciones que en forma legal adquiriera la Corporación serán respaldadas por sus haberes. Por consiguiente, ninguno de sus miembros estará obligado personalmente, ni aquellos que participen en su administración, por actos o contratos celebrados legalmente en nombre de la Corporación, dentro de las normas estatutarias y legales vigentes.

CAPITULO III

Miembros

Artículo 11: Los miembros que componen la Corporación son de cuatro (4) clases: de número, institucionales, benefactores y honorarios.

a) Miembros de número Son todos aquellos que a la fecha de aprobación de los presentes estatutos figuren en su calidad de tales y se encuentren al día con todas las obligaciones para con la Corporación, y las demás personas naturales o jurídicas que en el futuro sean aceptadas como tales, por decisión de la Junta Directiva, con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros, previa presentación de cinco (5) miembros de número, y cancelen la cuota de admisión, equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del pago, a más tardar en los noventa (90) días siguientes a su aceptación, así como la cuota de sostenimiento anual por el mismo valor.

b) Miembros institucionales: Conservarán su calidad de miembros institucionales en la Corporación, los que hasta la fecha vienen vinculados como tales e igualmente las personas jurídicas sin ánimo de lucro que decida la Junta Directiva, con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros, y cancelen su cuota de afiliación a más tardar en los noventa (90) días siguientes a su aceptación. Los miembros institucionales estarán obligados a pagar tanto la cuota de admisión, como la cuota de sostenimiento anual, equivalentes cada una de ellas, por lo menos, un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del pago.

c) Miembros benefactores: Son personas naturales o jurídicas que sean escogidas como tales por la Junta Directiva de la Corporación, con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros, y deberán contribuir anualmente a los ingresos de la Corporación con una suma equivalente de por lo menos cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha contribución podrá efectuarse mediante la entrega a la Corporación de donaciones o aportes en dinero, especie o servicios debidamente valorados, o mediante la adquisición de servicios prestados por la Corporación, tales como cupos de patrocinio. Para efectos de computar la contribución anual, la Junta Directiva podrá diferir y aplicar a varios años el valor de los aportes y donaciones.

d) Miembros honorarios: son las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva declare por unanimidad como tales, con el carácter de alta distinción, o como reconocimiento por valiosos servicios prestados a la misma Corporación. No estarán obligados a ninguna cuota o contribución económica, pero podrán recibir los servicios ofrecidos a los miembros de número y participar con derecho a voz en la Asamblea de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El carácter de miembro es intransmisible y se hace efectivo desde el momento en que la persona natural o jurídica sea aprobada como tal por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Para ser elegidos en la Junta Directiva, participar con voz y voto en la Asamblea y percibir cualquier beneficio en servicios que pudiera establecer la Corporación, los miembros de número, institucionales y benefactores deberán encontrarse al día en el cumplimiento de todas las contribuciones y obligaciones para con la entidad, según certificación del Revisor Fiscal.

Artículo 12: La calidad de miembro de la Corporación otorga los siguientes derechos:

- a) Ser citados oportunamente a las asambleas.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas que se programen sobre aspectos que interesen a la marcha de la Corporación, siempre que estén a paz y salvo con el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Obtener respuesta oportuna de la Junta Directiva, la Dirección General y la Dirección Artística del Festival, según el caso, ante las sugerencias, solicitudes, reclamaciones y, en general, las observaciones que crean del caso hacer por escrito sobre el funcionamiento de la Corporación.
- d) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y en cualquier cargo dentro de la Corporación, siempre que estén a paz y salvo por todo concepto.
- e) Examinar los balances y cuentas de la Corporación en las oportunidades que indique la Junta Directiva, y en todo caso dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de reunión ordinaria anual de la Asamblea.
- f) Retirarse de la Corporación mediante renuncia escrita, en cuyo caso no tendrán derecho a reintegro alguno de bienes o aportes entregados a la Corporación. Sin embargo, el derecho a

retirarse no impide que el mismo miembro reconsidere su decisión y solicite a la Junta Directiva su reintegro, para lo cual seguirá el trámite ordinario de ingreso.

g) Disfrutar de los servicios de la Corporación, según la clase de miembro que sea, de acuerdo con la reglamentación contenida en estos estatutos o que expida la Junta Directiva.

Artículo 13: Son deberes de los miembros de la Corporación:

a) Acatar las normas establecidas en los presentes estatutos y las disposiciones vigentes, aplicables a la marcha de la Corporación.

b) Participar en las deliberaciones y decisiones para los cuales sean convocados.

c) Guardar buena conducta cuando participen en actividades de la Corporación.

d) Cumplir oportunamente las obligaciones económicas que contraigan con la Corporación.

e) Colaborar activamente en la realización de los programas y proyectos de la Corporación.

f) Los demás que sean establecidos por la Junta Directiva dentro de sus facultades.

Artículo 14: El carácter de miembro de la Corporación se pierde:

a) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica.

b) Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva.

c) Por decisión motivada de la Junta Directiva en caso de infracción grave de los estatutos, siempre y cuando se de a la parte acusada la oportunidad de rendir descargos.

d) Cuando se mantenga por dos (2) años consecutivos la situación de incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

PARÁGRAFO: En el caso previsto en el literal c. de este artículo, el afectado podrá apelar la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto respectivo, para ante la Asamblea General que resolverá por mayoría absoluta. En casos como este, la Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 15: Los contratos laborales o de prestación de servicios entre la Corporación y cualquiera de sus miembros requieren de la expresa y previa autorización de la Junta Directiva por la mitad mas uno de los miembros asistentes.

Artículo 16: Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Corporación no podrán celebrar con ésta operaciones comerciales de ninguna índole, hasta tres (3) meses después de haber dejado de pertenecer a una u otra, excepto los casos previamente estudiados y aprobados unánimemente por la Junta Directiva.

Ningún empleado permanente de la Corporación podrá ser miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Órganos de Gobierno, Administración y Dirección

Artículo 17: Los órganos rectores de la Corporación son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección General.

Artículo 18: La Asamblea será constituida por los miembros institucionales, de número y benefactores que se encuentren al día en sus obligaciones con la Corporación. Los honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.

Las funciones de la Asamblea son:

- a) Considerar en su sesión ordinaria anual el informe de gestión que le presente la Junta Directiva sobre la marcha de la Corporación, así como sobre la última edición del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias – FICCI, anterior a la Asamblea.
- b) Aprobar o improbar las cuentas y el balance general de fin de ejercicio, los cuales deberán ser sometidos a su consideración después de ser revisados por la Junta Directiva.
- c) Elegir, para períodos de dos (2) años, a los miembros de la Junta Directiva y sus asesores, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- d) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Corporación, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros hábiles asistentes a la reunión.
- e) Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la actividad de la Corporación, con miras al logro de sus fines y formular recomendaciones para su buena marcha.
- f) Nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente para períodos de dos (2) años, y determinar su remuneración.
- g) Elegir, cuando lo juzgue necesario, un Secretario para la respectiva reunión.
- h) Decretar la disolución de la Corporación, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros hábiles asistentes a la reunión.
- i) Dictar las reglas que presidirán la liquidación de la Corporación y, si fuere el caso, nombrar al liquidador y fijarle su remuneración.
- j) Delegar en dos (2) miembros activos de la Corporación, que hayan asistido a la reunión, la aprobación del acta de la Asamblea. Los delegados deberán firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la reunión.

Artículo 19: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el día que señale la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Revisor Fiscal, la misma Junta Directiva o por el Representante Legal de la Corporación, o cuando lo soliciten al menos el veinte (20%) de los miembros activos y benefactores. Las reuniones de la asamblea deberán celebrarse de preferencia en el domicilio de la Corporación.

PARÁGRAFO: Cuando no sea convocada oportunamente la sesión ordinaria de la Asamblea, o cuando habiéndolo sido no pueda celebrarse por falta del quórum requerido, aquella se reunirá,

por derecho propio, con cualquier número plural de miembros en la sede de la Corporación, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del primer día hábil del mes de mayo.

Artículo 20: La convocatoria a reuniones de la Asamblea deberá hacerse mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en la localidad, o por medio de comunicación escrita o correo electrónico enviado a todos los miembros de la Corporación, a la dirección que tengan registrada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, indicando el lugar, el día, la hora y el orden del día de la reunión. En el caso de las asambleas extraordinarias, será con antelación de cinco (5) días calendarios.

Artículo 21: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por la persona elegida para tal fin en la propia Asamblea.

Artículo 22: La Asamblea podrá deliberar con una tercera parte (1/3) de los miembros de número que se encuentren al día en sus obligaciones y decidir con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de número, institucionales y benefactores presentes, con excepción de los casos que requieran mayoría calificada establecida en estos estatutos. Los miembros votarán en nombre propio y también podrán hacerlo en nombre de hasta otros dos (2) miembros que no estén presentes y se les haya dado poder especial escrito para representarlos en la reunión. En todo caso, el número mínimo de personas físicas presentes como miembros participantes en la reunión no podrá ser inferior a diez (10).

PARÁGRAFO: Los miembros institucionales y los miembros benefactores serán representados en las reuniones de la Asamblea por quien lleve oficialmente la representación legal de la persona jurídica respectiva, o por otra persona natural que aquel designe mediante poder especial escrito, sea ésta o no miembro de la Corporación.

Artículo 23: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos por un periodo de dos (2) años, elegidos por la Asamblea mediante el sistema de votación por cuociente electoral, en el caso de pluralidad de listas de candidatos.

PARÁGRAFO: Los Miembros suplentes de la Junta Directiva, serán convocados a todas las sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 24: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente de la Junta, o en su defecto, por el Representante Legal de la entidad, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en la localidad o por medio de comunicación escrita enviada por carta, fax o correo electrónico a todos sus miembros, a la dirección que tenga registrada la Corporación en ambos eventos con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario, indicando el lugar, el día, la hora y el orden del día de la reunión. La Junta podrá reunirse en forma extraordinaria a petición del Presidente de la Junta, del Representante Legal o de tres (3) de sus miembros, y será convocada con los mismos medios establecidos para la Asamblea General, con una anticipación de tres (3) días calendario.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier lugar, día y hora, sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros.

Artículo 25: En caso de urgencia, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, ésta podrá deliberar y decidir válidamente con carácter extraordinario de manera no presencial - mediante comunicación por teléfono, internet u otro medio, de manera sincrónica o asincrónica- de acuerdo con lo previsto por el Código de Comercio para el caso análogo de las sociedades comerciales.

Artículo 26: Habiendo sido citada de conformidad con lo estipulado en estos estatutos, la Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros y tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes en la reunión, con excepción de los casos que requieran mayoría calificada.

Artículo 27: Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado por los presentes.

Artículo 28: En caso de falta absoluta de algún miembro de la Junta Directiva, por renuncia u otra causa, y en los casos de inasistencia sin excusa a cinco (5) reuniones ordinarias consecutivas, la Junta Directiva designará su reemplazo al primer suplente numérico, y así sucesivamente, en el mismo orden, en caso de presentarse la falta absoluta de otros miembros de la Junta Directiva. El suplente elevado a principal será igualmente reemplazado por la Junta Directiva.

Artículo 29: La Junta Directiva será el órgano de gobierno de la Corporación, con las siguientes funciones específicas:

- a) Interpretar los estatutos, velar por su cumplimiento y por la aplicación de las decisiones de la Asamblea.
- b) Determinar las políticas y objetivos estratégicos de la Corporación, así como los lineamientos para la presentación de proyectos y propuestas a los sectores público y privado.
- c) Nombrar de su seno al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- e) Nombrar y remover al Tesorero de la Corporación.
- f) Nombrar y remover al Director(a) General de la Corporación.
- g) Nombrar y remover al Director(a) Artístico del Festival.
- h) Aprobar la admisión y retiro de los miembros de número, benefactores, institucionales y honorarios.
- i) Dictar su propio reglamento, así como los reglamentos de admisión, disciplina, servicios y tarifas de la Corporación, y demás regulaciones que estime conveniente expedir.
- j) Estudiar, aprobar, a propuesta del Director(a) General, el organigrama y la estructura de cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando sea necesario.

- k) Implantar los sistemas de control que estime necesarios.
- l) Aprobar los planes de acción, programas de actividades y presupuestos de ingresos y egresos de la Corporación para períodos determinados, así como sus modificaciones, con base en los proyectos que presente el Director(a) General.
- m) El Presidente de la Junta Directiva participará por derecho propio en los distintos comités y comisiones de la Corporación.
- n) Estudiar periódicamente las cuentas y el balance de la Corporación y pasarlas anualmente a la Asamblea para su aprobación.
- o) Autorizar al Director(a) General de la Corporación la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p) Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Corporación.
- q) Aprobar la constitución de garantías y los gravámenes o pignoración de bienes de la Corporación.
- r) Determinar la manera como deben ser informados periódicamente los miembros acerca de las actividades de la Corporación.
- s) Delegar parcialmente funciones en otros órganos de la Corporación o en comités de trabajo, formados por directivos o miembros activos de la Corporación, cuando por su naturaleza aquellas sean delegables, e igualmente autorizar la delegación de funciones en otros órganos de la entidad.
- t) Autorizar las licencias, viajes y comisiones de servicios de los colaboradores de la entidad, así como reglamentar la asignación de viáticos y gastos de viaje.
- u) Las indicadas en otras disposiciones de estos estatutos.
- v) Fijar la caución del Tesorero.
- w) Rendir anualmente a la Asamblea General el informe de gestión.
- x) Establecer unidades de negocio para la entidad con el fin de generar recursos para el desarrollo del objeto social.
- y) Llevar el registro de colaboradores e invitados del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias - FICCI.

PARÁGRAFO: Dentro de su período estatutario de dos (2) años, ningún miembro de la Junta Directiva podrá proponer ni admitir a ningún aspirante a miembro de la Corporación del cual él o cualesquiera de sus demás colegas en la Junta sea cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Artículo 30: La Junta Directiva designará para períodos de dos (2) años al Presidente y a un Vicepresidente, que lo reemplazará en sus faltas temporales, con iguales funciones y atribuciones. En caso de falta absoluta del Presidente, lo substituirá con carácter interino el Vicepresidente mientras la Junta Directiva hace el nombramiento del nuevo Presidente en propiedad,

Artículo 31: De las reuniones, deliberaciones, decisiones y en general de los actos de la Asamblea y de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente y Secretario de la reunión, al igual que por los integrantes de los comités delegados para su aprobación, cuando sea del caso.

Artículo 32: La representación legal de la Corporación será ejercida por el Director(a) General y un suplente, elegidos por la Junta Directiva.

Artículo 33: El Director(a) General (antes Gerente) tendrá la representación legal y la dirección administrativa, financiera y comercial de la Corporación, con las siguientes funciones específicas:

a) Usar la razón social y representar a la Corporación legal, institucional, judicial y extrajudicialmente, y constituir apoderados.

b) Cumplir los estatutos y reglamentos, ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas en el ámbito de sus competencias por la Asamblea, y la Junta Directiva.

c) Proponer a la Junta Directiva, el organigrama y la estructura de cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, sus atribuciones y funciones, así como su remuneración.

d) Desarrollar las políticas y objetivos estratégicos de la Corporación.

e) Participar por derecho propio en los distintos comités y comisiones de la Corporación.

f) Dirigir la preparación y presentación de proyectos y presupuestos ante organizaciones de los sectores público y privado.

h) Gestionar la comercialización, la venta de servicios, la contratación de proyectos y la consecución de donaciones, patrocinios y otros recursos públicos y privados, para financiar las actividades de la Corporación.

h) Preparar los presupuestos de ingresos y gastos de la Corporación, de conformidad con los planes de acción y los programas de actividades y presentarlos a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, al igual que sus modificaciones.

i) Decidir la vinculación y retiro del personal temporal o permanente y firmar los respectivos contratos de trabajo o de servicios, de acuerdo con el organigrama y la estructura de cargos aprobados por la Junta Directiva.

j) Acordar con el Tesorero la programación de recaudos y gastos, llevar las cuentas y dirigir las finanzas de la Corporación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la Junta Directiva.

k) Celebrar contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajusten a los estatutos, y suscribir las correspondientes escrituras o documentos requeridos. Si el acto o contrato excede de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

l) Dar y tomar dinero a título de mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de instrumentos negociables, previa autorización de la Junta Directiva si excede de cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

m) Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas conjuntamente con el Tesorero, según lo disponga la Junta Directiva.

n) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva las cuentas y el balance de la Corporación.

o) Presentar oportunamente a la Junta Directiva un informe anual de gestión sobre los aspectos financieros, comerciales y administrativos de la Corporación.

p) Dirigir los programas de cambio organizacional y desarrollo humano necesarios para el mejoramiento y para poner en práctica la planeación estratégica de la Corporación.

q) Presentar a la Junta Directiva los informes que requiera, asesorarla para la toma de decisiones, e impulsar y colaborar con los comités y demás organismos que establezca dicha Junta Directiva.

r) Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, los proyectos de reglamentos de servicios y tarifas y demás regulaciones internas convenientes para la buena marcha de la institución.

s) Llevar el archivo de la correspondencia, invitaciones, artículos de prensa, publicaciones, videocintas y demás datos relacionados con las actividades propias de la Corporación.

t) Las demás que le señalen estos estatutos y los reglamentos y manuales de funciones aprobados por la Junta Directiva.

u) Constituir la caución que le fije la Junta Directiva.

Artículo 34: La Dirección Artística del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias - FICCI de Cartagena de Indias tendrá a su cargo la programación y propuesta Artística del evento, de conformidad con la orientación y políticas de la Junta Directiva, y bajo la supervisión de la Dirección General. El alcance de sus facultades y funciones se regulará de acuerdo con las cláusulas del contrato que se celebre para la vinculación del Director o Directora Artística del Festival.

Artículo 35: La Corporación tendrá un Secretario, designado por la Junta Directiva, con las siguientes funciones:

a. Hacer las veces de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva y elaborar las actas de sus reuniones, autenticarlas con su firma y la del Presidente respectivo y registrarlas, cuando ello sea necesario, en la oficina que corresponda de acuerdo a la Ley.

- b. Asentar en libros especiales las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c. Llevar el registro de los miembros de la Corporación.

PARÁGRAFO: Cuando no haya Secretario de la Corporación en funciones, la Asamblea y la Junta Directiva designarán quien ejerza esas funciones en cada órgano, y con el apoyo de la administración el Secretario designado cumplirá su gestión.

Artículo 36 : La Corporación tendrá un Tesorero, designado para un período de dos (2) años, por la Junta Directiva.

Son funciones del Tesorero:

- a) Acordar con el Director(a) General la programación de recaudos y gastos, y supervisar el manejo de las cuentas y las finanzas de la Corporación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Girar sobre las cuentas bancarias de la Corporación, conjuntamente con el Director(a) General, según lo disponga la Junta Directiva.
- c) Constituir la caución que le señale la Junta Directiva.

Artículo 37: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, designados para un período de dos (2) años por la Asamblea General. El suplente reemplazará al titular con iguales funciones y atribuciones en caso de faltas absolutas o temporales. El cargo de revisor fiscal podrá recaer en una firma de auditoría.

Son funciones del Revisor Fiscal las establecidas por las normas vigentes para las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, y en particular las siguientes:

- a) Examinar las operaciones, cuentas, libros de contabilidad e inventarios, cerciorarse de que estén bien llevados y al día, y formular los llamados de atención a las instancias correspondientes si detecta fallas o irregularidades.
- b) Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas. Para el cumplimiento de esta función podrá impartir las instrucciones que considere necesarias.
- c) Revisar y autorizar con su firma el balance general y demás estados financieros de la Corporación.
- d) Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la Corporación como la inversión que de ellos se haga.
- e) Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación estén conformes a las disposiciones legales y estatutarias, así como a las prescripciones y autorizaciones de la Junta Directiva.

- f) Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los mismos.
- g) Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva, y el Director(a) General de las irregularidades que observe en la marcha de la Corporación.
- h) Rendir un informe a la Asamblea en su reunión anual ordinaria sobre las funciones a su cargo.
- i) Convocar a la Asamblea general o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j) Las demás que le asignen las leyes, los estatutos y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

Derogación

Artículo 38: Los presentes estatutos dejan sin vigencia cualquier disposición estatutaria anterior.

CAPITULO VI

Cláusula Compromisoria

Artículo 39: Las diferencias que ocurran entre los miembros y la corporación, por su carácter de tales, durante el termino de duración de la entidad, o en el período de liquidación de la corporación, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en su domicilio social y que será integrado por tres (3) árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Cartagena. Se entiende por parte, para los efectos de este Artículo, la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión. El Árbitro aplicará de preferencia los estatutos de la corporación y, en lo que éstos guarden silencio, aplicará las Leyes Colombianas y fallará en derecho.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 40: La Corporación se disolverá conforme a lo que establecen las normas legales vigentes y en especial, lo estipulado por los artículos 18, 19 y 20 del decreto 1529 de 1990, ó las normas que los sustituyan y concretamente por determinación de la Asamblea mediante decisión adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la reunión o por ocurrencia de alguna causal prevista en la Ley.

Artículo 41: Al decretarse la disolución de la Corporación, la Asamblea nombrará un liquidador. De la misma manera se procederá en el caso de llegarse a decretar la cancelación de la personería jurídica. Si no se hiciere el nombramiento respectivo, el Director(a) General asumirá esta responsabilidad.

Artículo 42: Los bienes que resultaren de la liquidación pasarán a una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro que persiga fines similares o iguales a los de la Corporación Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias - FICCI o que tenga carácter cultural.